

DECRETO..... DE..... POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE n.º 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) (BOE n.º 295, de 10 de diciembre), recoge en el Título Preliminar los principios y los fines de la educación, entre los que se destaca la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; así como la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación, la accesibilidad universal a la educación y la flexibilidad para adecuar la intervención educativa a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado.

El artículo 20.6 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC nº 152 de 7 de agosto de 2014) establece que las residencias escolares existentes son centros públicos que acogen en régimen de familia sustitutoria a aquellos alumnos y alumnas que cursan estudios posobligatorios fuera de su lugar de origen o a aquel alumnado de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones educativas, personales o familiares así lo aconsejen.

La regulación de las residencias escolares en Canarias estaba contenida en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las residencias escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 61 de 29 de marzo de 2005), así como en una multiplicidad de normas anteriores, que provocaba una dispersión y falta de claridad en la normativa aplicable a las mismas.

Así mismo, en los últimos años se han producido importantes transformaciones socioeducativas y económicas, que han hecho que emerjan nuevos escenarios, necesidades y demandas, que obligan a un ejercicio permanente de análisis, reflexión y ajuste, con el fin de armonizar el ámbito organizativo, de funcionamiento y de gestión de las residencias escolares de acuerdo a las nuevas realidades.

En este sentido, las residencias escolares han ido evolucionando, de manera progresiva, desde unos planteamientos básicamente asistenciales y compensatorios, dirigidos a facilitar el acceso a estudios obligatorios y posobligatorios al alumnado que, por razones socioeconómicas, por pertenecer a núcleos de población rural diseminados, o por cualquier otra circunstancia familiar, tenía difícil la continuidad en dichos estudios, hasta desempeñar, también, unas funciones educativas más amplias, sustentadas en enfoques inclusivos, que favorecen, entre otros aspectos, el bienestar y el desarrollo integral del alumnado, la igualdad de oportunidades, la atención a la diversidad y la equidad en la educación.

Por otra parte, el artículo 20.7 de la Ley 6/2014, de 25 de julio dispone que, reglamentariamente se establecerán las normas de acceso, organización y funcionamiento de las residencias escolares, garantizando la participación de la comunidad educativa en las mismas, así como la contribución de las familias a la financiación de este servicio en el caso del alumnado de enseñanzas posobligatorias.

El presente Decreto va dirigido a consolidar –desde una perspectiva integral- la labor socioeducativa de las residencias escolares en Canarias, tomando como eje vertebrador y marco de referencia la contribución al bienestar, al desarrollo integral y al éxito escolar del alumnado residente

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, previo informe del Consejo Escolar de Canarias, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión de fecha.....,

DISPONGO

Artículo único.- Aprobación del Reglamento Orgánico de las residencias escolares.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias cuyo texto se inserta como Anexo al presente Decreto.

Disposición Adicional Primera.- Coordinación con los centros docentes del alumnado residente.

1.- Las residencias escolares se coordinarán con los centros docentes donde esté escolarizado el alumnado residente menor de edad, con objeto de realizar un adecuado seguimiento de su evolución escolar. A tales efectos, el profesorado que ejerza la tutoría del alumnado en los centros docentes, y el personal docente en residencias escolares que ejerza la tutoría, intercambiarán la información pertinente sobre la evolución escolar del alumnado residente y sobre las medidas de apoyo que se consideren más adecuadas para su aplicación en la residencia.

2. El profesorado que ejerza la tutoría en los centros docentes donde cursa estudios el alumnado residente podrá convocar al personal docente en residencias escolares que ejerza la tutoría a las reuniones con las familias del alumnado residente que se consideren convenientes y, en todo caso, serán informados de aquellas decisiones que se acuerden en el centro docente y que puedan tener incidencia en las actividades de la residencia.

Asimismo, el personal docente en residencias escolares que ejercen la tutoría del alumnado podrá acudir a las reuniones dirigidas a las familias que convoque el centro.

En todos los casos anteriormente descritos, debe existir una autorización expresa de la madre, el padre o quienes ejerzan la tutela para la realización de dichas funciones por parte del personal docente en residencias escolares

Disposición adicional segunda.- Coordinación entre las residencias escolares.

La Administración educativa favorecerá la existencia de una coordinación permanente entre las residencias escolares para la realización de proyectos y programas educativos, así como para la organización de actividades comunes en el ámbito insular, provincial y autonómico. Asimismo, la administración educativa pondrá a disposición de las residencias escolares los recursos institucionales de los que se disponga para la realización de dichos proyectos y programas tales como las redes educativas y los centros del profesorado.

Disposición adicional tercera.- Inspección Educativa.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Disposición transitoria única.- Consejos de Residencia.

Las personas que forman parte de los Consejos de Residencia que fueron elegidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos de Residencia.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 61 de 29/03/2005).

2. Asimismo se derogan las siguientes disposiciones:

- Orden de 17 de abril de 1986 por la que se regula la utilización de los Servicios e Instalaciones de las Residencias Escolares durante el periodo no lectivo (BOC nº 48 de 25/04/1986)

- Orden de 3 de junio de 1986, por la que se regulan los Órganos de Gobierno de las residencias escolares (BOC 69 de 13/06/1986), modificada por Orden de 9 de julio de 1986 (BOC nº 87 de 25/07/1986).

- Orden de 12 de junio de 1986, por la que se regulan los puestos de trabajo de residencias escolares y la

forma de acceso a las mismas (BOC nº 72 de 20/06/1986).

- Orden de 3 de marzo de 1995, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos de residencias y elección de Directores en las residencias escolares (BOC nº 39 de 31/03/1995).
- Orden 29 de enero de 1999, por la que se regula la admisión de alumnos en residencias escolares y se convocan plaza de alumnos para el curso 1999-2000 (BOC nº 27 03/03/1999).
- Orden de 28 junio 2004, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se determina la utilización de las residencias escolares para acoger a talentos deportivos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 129, 06/07/2004).
- Resolución de 15 julio de 1992, de la Dirección General de Residencias escolares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las residencias escolares (BOC nº 106, 31/07/1992).

3. No obstante, las disposiciones que se citan en el apartado 2 continuarán en vigor en aquellas cuestiones que necesiten para su ordenamiento de un desarrollo del presente Decreto.

Disposición final primera.- Desarrollo y ejecución.

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Normativa supletoria.

Con carácter supletorio serán de aplicación las normas de organización y funcionamiento referidas a los centros docentes públicos no universitarios de Canarias, en especial el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición final tercera - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO I

LAS RESIDENCIAS ESCOLARES COMO CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Carácter de las residencias escolares. Objetivos y finalidades de las mismas.

Artículo 3.- Creación y supresión de residencias escolares.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN

Artículo 4.- Disposiciones generales.

- Artículo 5.- El proyecto educativo.
- Artículo 6.- El proyecto de gestión.
- Artículo 7.- Normas de organización y funcionamiento.
- Artículo 8.- Programación general anual.
- Artículo 9.- Memoria final de curso.
- Artículo 10.- Evaluación institucional.

CAPÍTULO III

LA CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO DE LA RESIDENCIA ESCOLAR

- Artículo 11.- Principios generales de la convivencia residencial.
- Artículo 12.- El plan de convivencia.
- Artículo 13.- Normas de convivencia.
- Artículo 14.- Conductas contrarias a la convivencia: medidas y procedimientos ante ellas.

CAPÍTULO IV

LA ACCIÓN TUTORIAL

- Artículo 15.- Tutoría y designación de titulares de la misma.
- Artículo 16.- Funciones de la tutoría.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 17.- Órganos de gobierno.

CAPÍTULO I

DE LAS FIGURAS DE LA DIRECCIÓN Y LA SECRETARÍA. EL EQUIPO DIRECTIVO.

- Artículo 18.- El equipo directivo.
- Artículo 19.- Funciones del equipo directivo.
- Artículo 20.- La persona titular de la dirección.
- Artículo 21.- Competencias de la persona titular de la dirección.
- Artículo 22.- Selección, nombramiento y cese de la persona titular de la dirección.
- Artículo 23.- La persona titular de la secretaría.
- Artículo 24.- Nombramiento de la persona que ejerza la secretaría.
- Artículo 25.- Cese de la persona que ejerza la secretaría.
- Artículo 26.- Suplencias.
- Artículo 27.- Reconocimiento y evaluación de la función directiva.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE RESIDENCIA

- Artículo 28.- El Consejo de Residencia.
- Artículo 29.- Composición, elección, renovación y constitución del Consejo de Residencia
- Competencias del Consejo de Residencia.
- Artículo 30.- Competencias del Consejo de Residencia.
- Artículo 31.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Residencia.
- Artículo 32.- Estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Residencia.

TÍTULO III

DEL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO RESIDENTE

- Artículo 33.- Derechos del alumnado residente.

Artículo 34.- Deberes del alumnado residente.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE

Artículo 35.- Cauces de participación.

Artículo 36.- Alumnado delegado de grupo.

Artículo 37.- Asociaciones de alumnado residente.

TÍTULO IV
PERSONAL DE LA RESIDENCIA

CAPÍTULO I
EL PERSONAL DOCENTE

Artículo 38.- Personal docente de las residencias escolares.

Artículo 39.- Funciones del personal docente de residencia escolar.

Artículo 40.- Derechos y obligaciones del personal docente.

CAPÍTULO II
EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 41.- El personal de administración y servicios.

Artículo 42.- Derechos y obligaciones.

TÍTULO V
LAS FAMILIAS

Artículo 43.- Derechos de las familias.

Artículo 44.- Obligaciones de las familias.

Artículo 45.- Asociaciones de madres y padres del alumnado residente.

TÍTULO VI
ADMISIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I
REQUISITOS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE

Artículo 46.- Requisitos del alumnado.

Artículo 47.- Planificación de las plazas de residencia.

Artículo 48.- Admisión del alumnado.

Artículo 49.- Adjudicación de plazas libres.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 50.- Solicitudes.

Artículo 51.- Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

Artículo 52.- Tramitación electrónica.

Artículo 53.- Garantías del procedimiento y veracidad de los datos.

Artículo 54.- Comisión seleccionadora.

Artículo 55.- Instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 56.- Adjudicación de plazas por circunstancias de especial gravedad.

Artículo 57.- Incorporación del alumnado.

Artículo 58.- Participación económica.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las residencias escolares de Canarias dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO I

LAS RESIDENCIAS ESCOLARES COMO CENTROS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2.- Carácter de las residencias escolares. Objetivo y finalidades de las mismas.

1. Las residencias escolares tendrán carácter de centro residencial educativo con régimen singular y con capacidad para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales del alumnado.
2. Sin perjuicio de su naturaleza administrativa, las residencias escolares se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes regulado en el Decreto 147/1989, de 22 de junio, por el que se regula el Registro Especial de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 10 de 22 de enero de 1990).
3. Las actividades que se realizan en las residencias escolares se centrarán en los siguientes objetivos:
 - a) Asegurar la correcta escolarización del alumnado.
 - b) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo personal y social de los y las menores y jóvenes mediante la adquisición de valores, hábitos y competencias que les permitan participar como ciudadanos y ciudadanas responsables en los estudios y actividades sociales y culturales.
 - c) Complementar su formación, al objeto de permitir su incorporación a la vida social activa.
 - d) Facilitar una orientación educativa y profesional acorde con sus necesidades y expectativas.
 - e) Cultivar y posibilitar las facultades de expresión creadora y la formación para el ocio.
 - f) Favorecer hábitos y estilos de vida saludables.
 - g) Mantener informadas a las familias de la situación educativa del alumnado residente, de su desarrollo personal y demás incidencias significativas de su estancia en la residencia.
 - h) Promover experiencias innovadoras y destinadas al desarrollo de las competencias básicas tanto con alumnado residente como con alumnado no residente.
4. Las residencias escolares tienen las siguientes finalidades:
 - a) Acoger en régimen de internado al alumnado cuya escolarización se vea dificultada por circunstancias geográficas o de oferta educativa.

- b) Acoger en régimen de internado al alumnado que se encuentre en una situación socioeconómica desfavorable y/o en riesgo de exclusión social, que repercutan gravemente en su escolarización.
- c) Servir de lugar de encuentro y estancia para el desarrollo de actividades y programas de la Consejería competente en materia de educación.
- d) Servir de lugar de encuentro y estancia para el desarrollo de actividades y programas educativos, culturales y deportivos organizados por otras instituciones o grupos en las condiciones y con los requisitos que se establezcan por la Consejería competente en materia educativa.

Artículo 3.- Creación y supresión de residencias escolares.

La creación, transformación y supresión de las residencias escolares o cualquier otro tipo de modificación, tales como integración o desdoblamiento o cambios de ubicación corresponde a la Consejería competente en materia educativa.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión

Artículo 4.- Disposiciones generales.

1. Las residencias escolares contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen. La determinación de su régimen de gestión económica se establecerá de acuerdo con lo previsto en la normativa por la que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia educativa.
2. Los modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar criterios pedagógicos, planes de trabajo, formas de organización y agrupamientos del alumnado residente, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono escolar temprano.
3. Cada residencia escolar concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en sus normas de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.
4. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de las residencias escolares la autonomía, la participación y la responsabilidad de acuerdo con los criterios pedagógicos que emanen de la administración educativa.
5. Las residencias escolares darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

Artículo 5.- El proyecto educativo.

1. El proyecto educativo es el documento institucional de la comunidad residencial que recoge los principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades de la residencia. El proyecto educativo deberá incluir medidas para promover valores de igualdad, interculturalidad, prevención y resolución pacífica de conflictos.
2. El equipo directivo es el responsable de la elaboración y redacción del proyecto educativo de la residencia escolar, coordinando y dinamizando el proceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Residencia. Este documento tendrá un carácter dinámico que permita, tras su evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas.

3. El proyecto educativo recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad residencial será aprobado por el Consejo de Residencia. Dicho proyecto habrá de incorporar los siguientes aspectos:

- a) Los principios, valores, objetivos y prioridades de actuación de la residencia respetando el principio de no discriminación e inclusión educativa, así como los demás principios y fines recogidos en la normativa vigente.
- b) El plan de atención al alumnado residente dirigido a garantizar la atención y el cuidado permanente de dicho alumnado.
- c) El plan de acción tutorial dirigido a apoyar al alumnado en su proceso de aprendizaje y desarrollo personal, que incluirá los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado residente y la asignación de tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica de la residencia. Dichos criterios estarán orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
- d) El plan de convivencia que contemplará el ejercicio y el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad residencial;
- e) El plan de acogida para el alumnado que se incorpora por primera vez a la residencia.
- f) El plan de coordinación con los centros educativos en los que está matriculado el alumnado residente.
- g) El plan de coordinación con las instituciones que han derivado a alumnado a la residencia por situación económica desfavorable y/o riesgo de exclusión social, que repercuta gravemente en su escolarización.
- h) El plan de coordinación con las instituciones del entorno.
- i) El plan de formación de la residencia escolar.
- j) Las medidas previstas para evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos y de las prioridades de actuación de la residencia.

Artículo 6.- El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de las residencias escolares recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos. Será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo de Residencia

2. El proyecto de gestión de las residencias escolares contemplará los siguientes aspectos

- a) Los criterios para la elaboración del presupuesto anual de la residencia, para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gastos y para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los procedentes de las Administraciones Públicas.
- b) La organización y funcionamiento de los servicios complementarios que ofrezca la residencia.
- c) El plan de autoprotección que contendrá al menos, los mecanismos y medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones de la residencia y el plan de emergencia.

3. Las residencias escolares podrán realizar contratos menores concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y con sometimiento a las disposiciones que establezca la Administración Educativa de Canarias. Los órganos de la Administración Educativa competentes en materia de contratación podrán delegar en los órganos de gobierno de las residencias escolares la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, que no tengan la consideración de contratos menores, hasta el límite cuantitativo máximo que resulte de los fondos transferidos a cada residencia para dichos fines. Para la celebración de contratos, que impliquen la prestación de servicios de personas en la residencia, será necesaria la autorización previa de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa.

4. Sin perjuicio de que todas las residencias escolares reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo de Residencia.

5. La Administración Educativa podrá delegar en los órganos de gobierno de las residencias escolares las competencias que determine, incluidas las relativas a gestión de personal, responsabilizando de la gestión de los recursos puestos a disposición de la residencia a la persona titular de la dirección.

Las residencias escolares comunicarán a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa la relación del personal no docente disponible en los períodos no lectivos del curso escolar, cuando no coincidan con los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y con los días festivos locales, estatales, insulares o autonómicos.

6. Para el cumplimiento de sus proyectos educativos, las residencias escolares podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo de la residencia, de acuerdo con las condiciones y límites que establezca la Consejería competente en materia educativa.

7. En cuanto no se oponga a lo establecido en el presente artículo, la gestión económica de las residencias se regirá por lo dispuesto en la normativa por la que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería competente en materia educativa.

8. La aprobación del proyecto de presupuesto anual así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo de Residencia. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo de Residencia sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria.

9. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

Artículo 7.- Normas de organización y funcionamiento.

1. Cada residencia escolar elaborará y aprobará las normas de organización y funcionamiento que le permita desarrollar su proyecto educativo, en el marco establecido por el Decreto 81/2010, de 8 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónomas de Canarias y la normativa que lo desarrolla.

2. Las normas de organización y funcionamiento de las residencias escolares deberán concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las normas de organización de la residencia escolar: justificación de ausencias del alumnado, atención al alumnado en caso de accidentes o enfermedades, control de entradas y salidas del alumnado, atención a las familias o representantes legales, organización y uso de espacios, instalaciones y recursos, normas de organización de grupos no residentes, y todas aquellas normas que se consideren oportunas para el buen funcionamiento de la residencia.
- b) Las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno así como los canales de coordinación entre los mismos.
- c) Los criterios que rijan la elaboración del plan de convivencia así como las normas de convivencia que se pretenden impulsar a través de dicho plan.
- d) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad residencial de las residencias escolares.
- e) Los medios y formas de difusión de estas normas de organización y funcionamiento entre los miembros de la comunidad educativa.
- f) Cualesquiera otros atribuidos por la Administración Educativa.

3. Una vez aprobadas las normas de organización y funcionamiento, un ejemplar de las mismas quedará en la secretaría de la residencia a disposición de toda la comunidad educativa. Así mismo, se expondrá una copia de dicho documento en el sitio Web de la residencia, si dispusiera del mismo.

Artículo 8.-Programación General Anual.

1. La programación general anual es el documento institucional de planificación educativa que las residencias escolares elaborarán al comienzo de cada curso escolar, para concretar las actuaciones derivadas del proyecto educativo. Recoge los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la residencia, incluidos los proyectos y todos los planes de actuación acordados para el curso y todas las actuaciones contempladas en dicho documento tendrán como punto de partida las propuestas de mejora recogidas en la memoria del curso anterior. .

2. La programación general anual de las residencias escolares, recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Datos de la residencia: memoria administrativa, estadística de principio de curso, los recursos y la situación de instalaciones y equipamientos.

b) Objetivos específicos de la residencia para el curso escolar.

c) Actuaciones a realizar para la mejora del ámbito organizativo, respecto a:

- La oferta de la residencia.
- El calendario de la residencia.
- Los criterios para la organización espacial y temporal de la residencia.
- Las acciones de coordinación interna de la residencia.
- La organización de los servicios de la residencia.
- Los criterios y la organización de los grupos de alumnado residente y de asignación de tutorías.

d) Actuaciones a realizar para la mejora del ámbito pedagógico, respecto a:

- La programación anual de actividades de la residencia de acuerdo a los criterios recogidos en los diferentes planes que conforman el proyecto educativo, tal y como se recoge en el artículo 5 de este decreto.

e) Actuaciones a realizar para la mejora en el ámbito profesional, respecto a:

- El plan de formación de la residencia escolar.
- Los criterios para evaluar el desempeño del personal de la residencia.

f) Actuaciones a realizar para la mejora en el ámbito social, respecto a:

- Las acciones programadas para fomentar la participación y colaboración entre todos los sectores de la residencia.
- Las acciones programadas para la apertura de la residencia al entorno social y cultural.
- La previsión de convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones.

3. La elaboración de la programación general anual será coordinada por el equipo directivo de la residencia, quien será responsable de su redacción contando para ello con las propuestas del Consejo de Residencia. Dicha programación, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa de la residencia.

4. La programación general anual será evaluada y aprobada por el Consejo de Residencia.

5. Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría de la residencia a disposición de toda la comunidad educativa. Asimismo se expondrá copia de dicho documento en el sitio web de la residencia si dispusiera del mismo.

Artículo 9.- Memoria final de curso.

1. Al finalizar cada curso, el equipo directivo y el Consejo de Residencia evaluarán el funcionamiento de la residencia escolar y el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá a la Inspección de Educación y que comprenderá, entre otras, una estimación del nivel de logro de los objetivos fijados en la programación general anual así como las propuestas de mejora derivadas de la evaluación de los diferentes planes y proyectos.

2. Los distintos sectores de la comunidad educativa, a través de los cauces previstos para fomentar su implicación y participación, podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes a esta memoria.

Artículo 10.- Evaluación Institucional.

1. La evaluación de las residencias escolares es un instrumento para propiciar la mejora de la calidad de las mismas y la consecución de sus objetivos como centros educativos y residenciales, incluyendo tanto la evaluación interna como externa.

2. La Inspección de Educación participará en la evaluación de las residencias, así como de sus programas y servicios, con la periodicidad que se determine.

3. Las residencias realizarán de manera permanente una autoevaluación de su funcionamiento y de los programas y actividades que desarrollan, plasmando el resultado de este proceso anualmente en la memoria final de curso, en los términos del punto 1 del artículo precedente.

4. Al objeto de facilitar el proceso de autoevaluación, la Consejería competente en materia educativa, informará y asesorará sobre modelos y procedimientos de autoevaluación.

5. La Consejería competente en materia educativa impulsará la elaboración y el desarrollo de planes de evaluación de las residencias y de valoración de la función directiva y docente.

6. Los resultados de la evaluación serán comunicados al Consejo de Residencia para su análisis y valoración. Las conclusiones obtenidas se harán públicas.

CAPÍTULO III

La convivencia en el ámbito de la residencia escolar.

Artículo 11. - Principios generales de la convivencia residencial.

La convivencia pacífica y positiva, será entendida como medio y condición necesarios para el bienestar del alumnado residente y del personal de la residencia, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, identidad u orientación sexual, etnia o situación económica y social, siendo de aplicación los principios generales recogidos en el artículo 3 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 12.- El Plan de convivencia.

1. El plan de convivencia es el principal instrumento de la residencia escolar para favorecer un modelo de convivencia positiva. En él se contemplarán el ejercicio y el respeto de los derechos de los miembros de los distintos sectores de la comunidad residencial como base de la convivencia entre iguales, entre géneros y en la interculturalidad, así como de las relaciones entre el profesorado, el alumnado y su familia y el personal no docente. En él deberán recogerse procedimientos que tiendan a la prevención y resolución pacífica de los conflictos, a lograr la conciliación y la reparación, así como directrices para la asunción de compromisos educativos para la convivencia, teniendo en cuenta lo que disponga la normativa que regule la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias

2. El equipo directivo de la residencia, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por todos los sectores de la comunidad educativa, elaborará el plan de convivencia que se incorporará al proyecto educativo y que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Justificación.
- b) Principios y metas.
- c) Diagnóstico de la convivencia en la residencia.
- d) Objetivos generales: priorización y planificación.
- e) Normas de convivencia y su gestión.
- f) Estrategias para favorecer la convivencia.
- g) Protocolos para la gestión de los conflictos.
- h) Dinamización, difusión y evaluación del plan.
- i) Plan de formación.

3. En él deberán recogerse, de forma particular y autónoma, procedimientos que tiendan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos, a lograr la mediación y la reparación, así como directrices para asumir compromisos educativos para la convivencia.

4. Al final de cada curso, se evaluará el plan de convivencia, y en el siguiente curso se introducirán en el mismo las modificaciones pertinentes.

Artículo 13.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia son las pautas sociales reconocidas como necesarias por la comunidad residencial para mantener un clima de convivencia adecuado en la residencia escolar. Indican las formas en que cada persona integrante de la comunidad residencial debe y puede actuar para relacionarse de forma positiva velando por el respeto, la integración, la aceptación y participación activa del alumnado residente, profesorado, familias y personal de administración y de servicios.

2. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todas las personas de la comunidad residencial.

3. Las normas de convivencia de la residencia y sus posibles modificaciones serán elaboradas a partir de las aportaciones del profesorado, alumnado, familias y personal no docente, por el equipo directivo, y aprobadas por el Consejo de Residencia.

4. La dirección de la residencia las hará públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y garantizará su conocimiento por todos los sectores con la colaboración de los mismos, publicándolas en la Web de la residencia escolar, en su caso, y entregando un ejemplar de las mismas a las familias o representantes legales con la formalización de la matrícula.

Artículo 14.- Conductas contrarias a la convivencia: medidas y procedimientos aplicables.

1. El incumplimiento de cualquiera de los deberes o de las normas de convivencia de la residencia por parte del alumnado será entendido como un conflicto de convivencia y podrá ser calificado como conducta contraria a la convivencia de carácter leve, de carácter grave y de conducta gravemente perjudicial a la convivencia en función del grado de incumplimiento de la norma y del grado de alteración producido en la convivencia.

2. Los procedimientos para gestionar los conflictos de convivencia se regirán por los principios de oportunidad, intervención mínima, graduación y proporcionalidad, teniendo siempre presente el superior interés del alumnado residente.

3. Las medidas aplicables siempre tendrán carácter educativo y estarán relacionadas con la conducta que se ha de corregir. Cada residencia incorporará en su plan de convivencia la clasificación de las medidas aplicables en función de la gravedad del conflicto generado.

4. Será de aplicación a las residencias escolares, con las adaptaciones referenciales a las que haya lugar, las

disposiciones contenidas en el Título IV del Decreto 114/2011, de 11 de mayo por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que se establece el catálogo de conductas contrarias a la convivencia, las sanciones aplicables y los procedimientos que se han de seguir.

CAPÍTULO IV

La acción tutorial.

Artículo 15.- Tutoría y designación de titulares de la misma.

1. Todo el alumnado residente tendrá asignado a un tutor o una tutora cuyo nombramiento será realizado por la persona titular de la dirección de la residencia, de entre el personal docente de la misma.
2. Las personas tutoras apoyarán el proceso educativo y de aprendizaje del alumnado residente, en colaboración con las familias y los centros educativos.
3. El nombramiento de las personas que ejerzan la tutoría tendrá efecto durante un curso académico.
4. Las residencias en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa determinarán los criterios para conformar los grupos de alumnado y asignar las tutorías.

Artículo 16.- Funciones de la tutoría.

El personal docente en residencias escolares que ejerza la tutoría del alumnado residente tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de acción tutorial al que se refiere el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Conocer las aptitudes e intereses del alumnado residente a su cargo, con objeto de orientarles en su proceso de desarrollo personal, de aprendizaje y de toma de decisiones académicas y profesionales.
- c) Coordinar las actividades del alumnado residente a su cargo.
- d) Coordinarse con el profesorado que ejerza la tutoría en el centro docente del alumnado residente a su cargo.
- e) Cumplimentar la documentación personal del alumnado residente a su cargo que tenga establecida la residencia.
- f) Recoger la opinión del alumnado residente a su cargo sobre el proceso de convivencia y el desarrollo de las actividades programadas por la residencia.
- g) Informar al alumnado residente del grupo de las actividades programadas, sobre las normas de organización y funcionamiento de la residencia escolar y órganos de gobierno de la misma, así como a sus madres, padres o representantes legales.
- h) Participar en las actividades y programas organizados en la residencia escolar por la consejería competente en materia educativa o por la propia residencia.
- i) Facilitar la integración del alumnado residente en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la residencia.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de acción tutorial de la residencia.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Órganos de gobierno.

Las residencias escolares tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) La persona titular de la dirección o, en su caso, la persona titular de la dirección y la persona titular de la secretaría en aquellas residencias que cuenten con treinta o más alumnos o alumnas residentes. En caso de

que exista un número menor de residentes las funciones de la secretaría serán asumidas por la dirección.
b) El Consejo de Residencia.

CAPÍTULO I

De las figuras de la dirección y secretaría

Artículo 18.- El equipo directivo.

El equipo directivo de las residencias escolares estará formado por las personas que ejerzan la dirección y en su caso, la secretaría.

Artículo 19.- Funciones del equipo directivo.

Serán funciones del equipo directivo las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la residencia.
- b) Estudiar y presentar al Consejo de Residencia propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida de la residencia.
- c) Elaborar y actualizar el proyecto educativo de la residencia, el proyecto de gestión, las normas de organización y funcionamiento, la programación general anual y la memoria teniendo en cuenta las directrices y propuestas formuladas por el Consejo de Residencia, en el marco de lo establecido por la Consejería competente en materia de educación.
- d) Realizar propuestas sobre las necesidades de recursos humanos de la residencia, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia, así como de las necesidades materiales y de infraestructura de la residencia.
- e) Gestionar los recursos humanos y materiales de la residencia a través de una adecuada organización y funcionamiento de la misma.
- f) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran, mejoren la convivencia en la residencia y fomenten un clima que favorezca el estudio y la formación integral del alumnado.
- g) Impulsar la coordinación con los centros docentes donde realice sus estudios el alumnado residente.
- h) Fomentar la participación de la residencia en proyectos de innovación y desarrollo de la calidad y equidad educativa, en proyectos de formación y de perfeccionamiento del personal de la residencia, y de uso integrado de las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Colaborar con las personas responsables de la coordinación de los programas y servicios estratégicos que disponga la Consejería competente en materia educativa, para su implantación y desarrollo en la residencia, y proporcionar los medios y recursos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.
- j) Desarrollar y realizar el seguimiento del proyecto de gestión.
- k) Impulsar de oficio cuantas acciones se entiendan necesarias para el funcionamiento diario de la residencia.

Artículo 20.- La persona titular de la dirección.

1. La persona titular de la dirección es la responsable de la organización y funcionamiento de todas las actividades que se llevan a cabo en la residencia y ejercerá la dirección pedagógica, sin perjuicio de las competencias, funciones y responsabilidades del resto de los miembros del equipo directivo y del Consejo de Residencia.

2. Podrá realizar contratos menores concernientes a la adquisición de bienes y a la contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público, con los límites fijados en la normativa correspondiente y con sometimiento a las disposiciones que establezca la Administración Educativa de Canarias. Asimismo, podrá autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de la residencia, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales de la misma.

Tendrá también capacidad de gestionar los recursos económicos y donaciones, cuya obtención se haya aprobado por el Consejo de Residencia, y que reciba por parte de la Administración, de instituciones y de empresas, que se reflejarán en el presupuesto de ingresos y de los que se dará cuenta al Consejo de Residencia y a la Consejería competente en materia educativa.

3. Con el fin de cumplir los objetivos propuestos en el proyecto educativo de la residencia, los directores y directoras podrán proponer la definición de los puestos de trabajo requeridos para el desarrollo de proyectos, actividades o medidas no reguladas por la Consejería competente en materia educativa, atendiendo a su titulación o capacidad profesional.

A estos efectos, los distintos centros directivos de la Consejería competente en materia educativa, en el ámbito de sus competencias, establecerán las condiciones y los procedimientos oportunos.

4. En el ejercicio de la jefatura de todo el personal adscrito a la Residencia, los directores y directoras de las residencias serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, en relación con las faltas leves respecto al personal funcionario y laboral, docente y no docente, que presta servicios en la residencia, en los casos que se recogen a continuación:

a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo, de permanencia obligada en la residencia, hasta un máximo de nueve horas al mes.

b) La falta de asistencia al trabajo injustificada, en un día

5. Las faltas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, debiendo ser comunicadas a la Administración educativa a los efectos oportunos. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de alzada o reclamación previa a la vía judicial ante la Dirección General de Personal o la Secretaría General Técnica, según se trate de personal docente o no docente.

6. La persona titular de la dirección podrá proponer sanción disciplinaria por la comisión de faltas leves, distintas de las relacionadas en el apartado 4 de este artículo.

7. La persona titular de la dirección de las residencias elevará la comunicación de las faltas del personal de la residencia al órgano competente correspondiente, para el inicio del procedimiento disciplinario por faltas graves y muy graves.

Artículo 21.- Competencias de la persona titular de la dirección.

La persona titular de la dirección de las residencias escolares tendrá las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la residencia, con la condición de autoridad pública, y representar a la Administración educativa en la misma, haciéndole llegar a ésta las propuestas, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades de la residencia hacia la consecución de los objetivos señalados en el proyecto educativo de la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Residencia.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la residencia, bajo la supervisión de la Consejería competente en materia educativa.
- e) Organizar el horario, el sistema de trabajo diario y ordinario del personal sometido al derecho laboral y conceder permisos por asuntos particulares al personal funcionario no docente y personal laboral destinado en la residencia escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Dirigir la actividad administrativa de la residencia escolar, incluyendo, en su condición de funcionario público, las competencias para cotejar y compulsar documentos administrativos según la normativa vigente, sin perjuicio de las funciones de fe pública reconocidas, en este aspecto, a los secretarios y secretarías de los centros.
- g) Velar por el mantenimiento de las instalaciones y del mobiliario de la residencia acorde con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Favorecer la convivencia en la residencia, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado residente, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Residencia. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos.
- i) Impulsar la colaboración con las familias, así como, con instituciones y con organismos que faciliten la relación de la residencia con el entorno y fomenten un clima, que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en competencias y valores del alumnado residente.
- j) Impulsar los procesos de evaluación interna de la residencia, colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del personal de la residencia y promover planes de mejora de la calidad de la misma, así como proyectos de innovación e investigación educativa.
- k) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo de Residencia y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- l) Proponer al órgano de la Consejería competente en materia educativa, el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Consejo de Residencia.
- m) Colaborar con los distintos órganos de la Consejería competente en materia de educación en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos y en actividades diversas de carácter centralizado, que precisen de la participación del personal adscrito a la residencia, así como formar parte de los órganos consultivos que se establezcan al efecto y proporcionar la información y documentación que le sean requeridas por la Consejería competente en materia de educación.

- n) Elaborar y proponer el calendario general de actividades, así como los horarios del personal de la residencia y del alumnado residente, de acuerdo con el proyecto educativo y en el marco de las disposiciones vigentes.
- ñ) Promover convenios de colaboración con otras instituciones y organismos, de acuerdo al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.
- o) Proponer al órgano competente de la Administración educativa, la utilización de las instalaciones y de las dependencias de la residencia escolar, por entidades o grupos, en las condiciones que se establezcan por la consejería competente en materia educativa.
- p) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- q) Cualquier otra competencia que le sea encomendada por la Administración educativa o por los correspondientes Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 22.- Selección, nombramiento y cese de la persona titular de la dirección.

1. La selección de la persona titular de la dirección de las residencias escolares se realizará por concurso de méritos entre el profesorado que ostente la condición de funcionarios de carrera y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, según lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la participación de la comunidad educativa y la Administración educativa. Dicho proceso debe permitir seleccionar a las candidaturas más idóneas profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

2. Podrá ser titular de la dirección de una residencia escolar, cualquier persona funcionaria de carrera en servicio activo perteneciente a los cuerpos de la función pública docente con, al menos, cinco años de antigüedad en dichos cuerpos.

3. La persona titular de la dirección de las residencias escolares será nombrada, por concurso de méritos, por el órgano competente de la Administración educativa, previa convocatoria pública. Por resolución del centro directivo competente en residencias escolares se establecerán los criterios objetivos de valoración de las candidaturas y de los proyectos de dirección presentados mediante la aplicación de un baremo. En todo caso, el baremo asignará al proyecto de dirección el 50% de la puntuación total.

La persona designada desempeñará su función en régimen de comisión de servicios por un periodo de cuatro años.

La persona que ejerza la dirección de una residencia escolar podrá, durante su mandato, hacer uso de la vivienda destinada a tal fin, en caso de que la hubiese, en la residencia de destino.

4. Las personas titulares de la dirección de residencias escolares evaluadas positivamente al final del primer período del mandato podrán continuar ejerciendo el cargo por un período de igual duración. Superado el límite máximo de los dos períodos de mandato, se deberá participar de nuevo en un procedimiento de selección para desempeñar el cargo de director o directora.

5. En ausencia de candidaturas o cuando no se haya seleccionado ninguna, el órgano competente de la Administración educativa nombrará titular de la dirección de la residencia escolar, por un periodo de un año, a una persona funcionaria de carrera, en servicio activo, perteneciente a los cuerpos de la función pública docente, que cumpla el requisito de antigüedad recogido en el apartado 2.

6.- El cese de la persona que ejerza la dirección se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por el órgano competente de la Administración Educativa.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevinida, que impida o dificulte gravemente el desempeño del cargo directivo.
- d) Revocación motivada por el órgano competente de la Administración Educativa a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo de Residencia, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia a la persona interesada y oído el Consejo de Residencia.
- e) Cuando pase a una situación administrativa distinta a la de servicio activo, a las que se refieren las letras b), c), d) y e) del artículo 37 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

7. En el caso de instrucción de expediente disciplinario a la directora o al director, el órgano competente de la Administración educativa, podrá acordar la suspensión provisional de sus funciones en los términos previstos en la normativa vigente en materia de régimen disciplinario. En este supuesto, la persona que ostenta la secretaría de la residencia, o en su caso, el docente o la docente de más antigüedad en la residencia, asumirá las funciones de la dirección mientras se mantenga dicha suspensión cautelar.

8. Si la persona titular de la dirección cesara antes de finalizar su mandato por las causas b), c), d) o e) enumeradas en el apartado 6º de este artículo, el órgano competente de la Administración Educativa podrá nombrar a un director o directora en funciones, hasta que sea provisto el cargo de dirección mediante la oportuna convocatoria pública.

Artículo 23.- La persona titular de la secretaría.

La persona titular de la secretaría tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar, en coordinación con la persona titular de la dirección de la residencia en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 19 del presente reglamento.
- b) Ordenar el régimen administrativo y económico de la residencia, de conformidad con las instrucciones de la dirección y lo establecido en el proyecto de gestión, elaborar el anteproyecto de presupuesto de la residencia, llevar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- c) Ejercer, de conformidad con las instrucciones del director o la directora y bajo su autoridad, la supervisión y control del personal de administración y servicios adscrito a la residencia escolar y velar por el cumplimiento de la jornada y las tareas establecidas.
- d) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la persona titular de la dirección.
- e) Custodiar las actas, libros, archivos de la residencia y los documentos oficiales de evaluación, así como expedir, con el visto bueno de la persona titular de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas. Asimismo, cotejar y compulsar documentos administrativos, conforme a la normativa vigente.
- f) Dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información sobre normativa, disposiciones legales o asuntos de interés general o profesional se reciba en la residencia.
- g) Tomar parte en el proceso de elaboración del proyecto educativo de la residencia, del proyecto de gestión, de la programación general anual y de las normas de organización y funcionamiento.
- h) Realizar el inventario general de la residencia y mantenerlo actualizado y velar por el buen uso y conservación de las instalaciones y equipamiento, en colaboración con el resto de personal de la residencia.

i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la persona titular de la dirección o por la Consejería competente en materia educativa, dentro de su ámbito de competencias, o por los correspondientes Reglamentos orgánicos y disposiciones vigentes.

Artículo 24.- Nombramiento de la persona que ejerza la secretaría.

La persona titular de la dirección de las residencias escolares, previa información al Consejo de Residencia, formulará al centro directivo competente en materia de personal docente, la propuesta de nombramiento de la persona que vaya a desempeñar la secretaría, de entre el personal docente con destino en la residencia.

Artículo 25.- Cese de la persona que ejerza la secretaría.

La persona que ejerza la secretaría cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia motivada aceptada por la Dirección General competente en residencias escolares previo informe razonado de la persona que ejerza la dirección, oído el Consejo de Residencia.
- b) Cuando, por cese de la persona titular de la dirección que lo propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.
- c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en la residencia escolar.
- d) A propuesta de la persona que ejerza la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia a la persona interesada y previa comunicación al Consejo de Residencia.

Artículo 26.-Suplencias.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la persona titular de la dirección de la residencia, se hará cargo provisionalmente de sus funciones la persona titular de la secretaría y en su defecto el profesor o la profesora con más antigüedad en la residencia escolar.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la persona titular de la secretaría, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o la profesora de la residencia que designe la persona titular de la dirección.

Artículo 27.- Reconocimiento y evaluación de la función directiva.

Las personas que ejerzan la función directiva en las residencias escolares tendrán el apoyo y el reconocimiento personal, profesional y efectos económicos que otorga la normativa vigente al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, estando sometidas a los mismos procedimientos de evaluación establecidos en dichas normas.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Residencia

Artículo 28.- El Consejo de Residencia.

El Consejo de Residencia es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de la residencia escolar.

Artículo 29.- Composición, elección, renovación y constitución del Consejo de Residencia.

1. El Consejo de Residencia estará formado, al menos, por la persona titular de la dirección de la residencia así como por las personas representantes del personal docente, del alumnado residente, de las familias y del ayuntamiento del municipio donde se ubique la residencia.
2. El número de personas que componen los Consejos de Residencia, así como el procedimiento de elección, renovación y constitución de los citados Consejos, será el que se establezca por la Consejería competente en materia educativa.
3. En todo caso, en la presentación de candidaturas de los distintos sectores se favorecerá la presencia equilibrada entre hombres y mujeres, a fin de que en la composición del Consejo de Residencia se respete el equilibrio entre ambos sexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2010, de 26 de febrero Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se designará en el Consejo una persona, con formación en igualdad de género, que impulse y lleve a cabo el seguimiento de las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 30.- Competencias del Consejo de Residencia.

El Consejo de Residencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo, del proyecto de gestión y de las normas de organización y funcionamiento de la residencia escolar, de acuerdo con criterios de calidad y equidad educativa.
- b) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento de la residencia.
- c) Aprobar y evaluar la programación general anual de la residencia y aprobar las propuestas de mejora.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la residencia escolar de acuerdo con lo establecido en su proyecto de gestión, así como supervisar su ejecución y aprobar la liquidación del mismo.
- e) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipamiento, así como aprobar la obtención de recursos económicos complementarios de acuerdo con los límites recogidos en la normativa vigente y los que establezca la Administración educativa.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos y candidatas.
- g) Participar en la selección de la persona que ejerza la dirección de la residencia en los términos que se establezca en la normativa específica, ser informado del nombramiento y cese de los componentes del equipo directivo, así como participar en la evaluación del desempeño de la función directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 26 del Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Proponer, en su caso, la revocación del nombramiento de la persona titular de la dirección, previo acuerdo motivado de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios del total de personas que conforman el Consejo de Residencia.
- i) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la residencia escolar, la compensación de desigualdades, la resolución pacífica de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.

- j) Conocer la resolución de los conflictos de convivencia y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección de la residencia correspondan a conductas del alumnado residente que perjudiquen gravemente la convivencia de la residencia, el Consejo de Residencia, a instancia de padres, madres y representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- k) Decidir sobre la admisión del alumnado residente con sujeción a lo establecido en la normativa específica en esta materia.
- l) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otras residencias escolares, con centros docentes, o con entidades y organismos públicos o privados.
- m) Analizar y valorar el funcionamiento general de la residencia y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe.
- n) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración educativa, sobre el funcionamiento de la residencia y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad del mismo.
- ñ) Establecer criterios y actuaciones para conseguir una relación fluida y participativa entre este órgano colegiado de gobierno y todos los sectores de la comunidad educativa y promover las relaciones y la colaboración escuela-familia.
- o) Solicitar, a los servicios de apoyo, a otras instituciones o a expertos los informes y el asesoramiento que se considere oportuno, y constituir comisiones con carácter estable u ocasional para la realización de estudios o trabajos.
- p) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 31.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Residencia.

1. El Consejo de Residencia se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo convoque la dirección de la residencia por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus componentes. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

2. Las reuniones del Consejo de Residencia se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. Para las reuniones ordinarias, la dirección de la residencia enviará a los componentes del Consejo la convocatoria con una antelación mínima de siete días naturales, que incluirá el orden del día de la reunión. Asimismo, pondrá a disposición de los miembros, preferiblemente a través de medios electrónicos o telemáticos, la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan tener acceso a la misma con antelación suficiente. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Se podrán realizar convocatorias extraordinarias, con una antelación mínima de veinticuatro horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje. En ese caso, la convocatoria podrá efectuarse por fax, correo electrónico o mensajes a teléfono móvil, y siempre que la persona integrante del Consejo de Residencia haya manifestado de forma expresa alguna de estas modalidades como idónea para la recepción de la convocatoria.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o en su caso

de quienes los sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros.

4. El Consejo de Residencia adoptará los acuerdos por mayoría simple de los componentes presentes salvo en los casos siguientes:

a) Aprobación del proyecto educativo, del proyecto de gestión, de las normas de organización y funcionamiento así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios del total de las personas que conforman el Consejo de Residencia.

b) Propuesta de revocación del nombramiento de la persona titular de la dirección que se realizará por mayoría de dos tercios del total de las personas que conforman el Consejo de Residencia.

c) Aquellas otras que se determinen reglamentariamente.

Artículo 32.- Estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Residencia.

El estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Residencia es el siguiente:

1. Las personas electas del Consejo de Residencia y las comisiones que se formen en el mismo, no estarán sujetas a mandato imperativo en el ejercicio de su representación. Los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de lo tratado en este órgano de gobierno.

2. Las personas representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición de sus respectivos representados, cuando éstos los requieran, para informar de los asuntos que se vayan a tratar en el Consejo de Residencia, para informarles de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que deseen trasladar a este órgano de gobierno y participación.

3. Con carácter consultivo, los representantes de los sectores en el Consejo de Residencia promoverán reuniones periódicas con sus respectivos representados y recabarán su opinión, especialmente cuando haya asuntos de trascendencia, pudiendo solicitar, en asuntos de especial interés, la opinión de los órganos de participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

4. De cuantas decisiones se tomen en las sesiones del Consejo se informará a los diferentes sectores representados. A tal fin, en la primera reunión que se realice una vez constituido el Consejo de Residencia o, en todo caso, al inicio del curso, cada sector decidirá el procedimiento para informar a sus representados de la forma que estimen más adecuada para garantizar este objetivo.

5. En todo caso, los representantes en el Consejo de Residencia tendrán, en el ejercicio de sus funciones, el deber de confidencialidad en los asuntos relacionados con personas concretas y que puedan afectar al honor e intimidad de las mismas.

6. Las personas electas podrán ser cesadas por faltas reiteradas de asistencia no justificadas a las sesiones convocadas a lo largo de un curso académico. La decisión deberá ser tomada en la última sesión del Consejo de Residencia, por mayoría absoluta de los miembros, previa audiencia de la persona afectada. En este caso, la vacante se cubrirá por la lista de reserva, salvo que esté prevista una convocatoria de renovación parcial.

TÍTULO II

DEL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I

Derechos y deberes del alumnado residente

Artículo 33.- Derechos del alumnado residente.

1. El alumnado residente tiene derecho:

- a) A una formación integral que se concrete en la formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en la adquisición de habilidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, social y laboralmente.
- b) A recibir apoyo educativo de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades
- c) Al estudio a través de las actividades organizadas en la residencia para tal fin.
- d) A una orientación educativa, personal y profesional que le permita tomar decisiones ajustadas a sus intereses, aptitudes y capacidades.
- e) Al aprendizaje de métodos no violentos en la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres
- f) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales, por parte de todo el alumnado residente y del personal que atiende al alumnado.
- g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludables y para la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
- h) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.
- i) A recibir una dieta alimenticia saludable y equilibrada y a participar en actividades deportivas adaptadas a su edad y nivel de desarrollo.
- j) A la protección contra toda agresión física o moral, tanto en los períodos dedicados a la realización de las actividades programadas de la residencia, como en los momentos de ocio y de sueño
- k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
- l) A la participación en el funcionamiento y en la vida de la residencia y en los órganos que correspondan
- m) A la utilización de las instalaciones y el acceso a los recursos materiales existentes en la residencia escolar, incluidos los tecnológicos, de forma segura y en las condiciones que se establezcan por la misma.
- n) A recibir información de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en la residencia, particularmente al comenzar su estancia en la misma.
- o) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en la normativa vigente.

2. A fin de estimular la participación del alumnado residente, la persona titular de la dirección de la residencia promoverá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas, insertas en el plan de actividades de la residencia

Artículo 34.- Deberes del alumnado residente.

Son deberes del alumnado residente:

a) El estudio, que se concreta en:

- 1º La obligación de asistir regularmente y con puntualidad a las actividades de estudio de la residencia.

2° El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

3° La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le hayan sido asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del personal de la residencia.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización y convivencia de la residencia y contribuir al desarrollo del proyecto educativo de la misma y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de convivencia residencial.

f) Participar en los órganos de la residencia que correspondan, así como en las actividades que esta determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y los recursos materiales de la residencia, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida de la residencia.

CAPÍTULO II

Participación del alumnado residente

Artículo 35.- Cauces de participación.

Constituye un deber y un derecho del alumnado residente la participación en:

a) El funcionamiento y en la vida de la residencia.

b) El Consejo de Residencia

c) La junta de delegadas y delegados del alumnado residente

Artículo 36.- Alumnado delegado de grupo.

1. El alumnado residente se agrupará conforme a los criterios que se establezcan en el proyecto educativo de la residencia.

2. Dentro de la acción tutorial y antes de finalizar el segundo mes escolar, el alumnado residente de cada grupo elegirá, por sufragio directo y secreto y mayoría simple, delegada o delegado y subdelegada o subdelegado de su grupo.

3. Es función básica de este alumnado representar a su grupo, siendo su portavoz en la junta de delegados y delegadas, ante la persona que ejerza la tutoría, así como ante cualquier otro órgano constituido en la residencia, en todos los asuntos en que el grupo desee ser escuchado. Además, la residencia, en sus normas de organización y funcionamiento, podrá desarrollar estas funciones.

4. En cada residencia se constituirá una junta de alumnado delegado que estará integrada por el alumnado elegido como delegado de cada grupo, así como por los representantes del alumnado en el Consejo de Residencia.

5. La junta de alumnado delegado será portavoz ante el equipo directivo de la residencia, para presentar sugerencias y reclamaciones del grupo al que representa, no pudiendo ser sancionados en el ejercicio de estas funciones.

Artículo 37.- Asociaciones de alumnado residente.

Se podrán constituir asociaciones integradas por el alumnado de la residencia escolar en los términos que establezca la normativa vigente, a través de las cuales se favorecerá la participación y colaboración del alumnado con la residencia.

TÍTULO IV

PERSONAL DE LA RESIDENCIA.

CAPÍTULO I

El personal docente

Artículo 38.- Personal docente de las residencias escolares.

1. Las residencias escolares podrán contar para su funcionamiento con docentes en residencias escolares, que pertenecerán a cualquier cuerpo docente no universitario.
2. El personal integrante del equipo directivo de las residencias escolares, al que se refiere el artículo 18 del presente reglamento, pertenecerá a los cuerpos del funcionariado docente establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. El acceso a las plazas docentes de cada residencia escolar se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos, entre personal funcionario de carrera, con arreglo a lo establecido en el art. 2.2 del Decreto 83/2010, de 15 de julio, por el que se regulan los puestos de trabajo docentes de carácter singular en el ámbito de los centros públicos de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Canarias y su sistema de provisión, (BOC nº 142 de 21 de julio de 2010), y en la Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslados que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los cuerpos docente a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. El periodo de vacaciones del personal docente de las residencias escolares se adaptará, en su distribución, a las necesidades y funcionamiento de las mismas.
5. El número de plazas de personal docente que existirá en cada residencia escolar, además del director o la directora, será de un profesor o una profesora por cada quince alumnos o alumnas que se encuentren cursando educación primaria, y, como mínimo, una persona docente por cada treinta alumnos o alumnas o fracción superior a quince si el alumnado se encuentra cursando otro tipo de estudios excluidos los universitarios.
6. El número de plazas de personal docente que existirá en cada residencia escolar que escolarice específicamente alumnado de necesidades educativas especiales, además del director o la directora, será de un profesor o una profesora por cada diez alumnos o alumnas o fracción superior a cinco.
7. Todo el personal docente dedicará treinta horas semanales a las actividades de la residencia escolar, de las cuales veinticinco serán necesariamente de atención directa al alumnado. Las cinco restantes, se consideran horas complementarias de permanencia en la residencia y estarán destinadas a las actividades tendentes a la consecución de los objetivos previstos en la programación general anual.
El resto de la jornada semanal del personal docente de la residencia escolar hasta completar las treinta y siete horas y media, se dedicará a la preparación de actividades de la residencia, al perfeccionamiento profesional y a la atención de los deberes inherentes a la función docente. Este horario se considera de no obligada permanencia en la residencia.

Artículo 39.- Funciones del personal docente de residencia escolar.

Serán funciones del personal docente en las residencias escolares las siguientes:

- a) La atención y la custodia del alumnado residente en las horas de permanencia de éste en la residencia,

tanto en todas las actividades programadas como en las necesidades derivadas de su estancia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas y dentro del horario aprobado por el Consejo de Residencia.

- b) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz y social del alumnado residente.
- c) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera de la residencia, programadas por la misma.
- d) La contribución a que las actividades de la residencia se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado residente los valores de la ciudadanía democrática.
- e) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- f) La participación en las actividades y programas organizados en la residencia escolar por la consejería competente en materia educativa y en los organizados por la propia residencia.
- g) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o la propia residencia.
- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de relaciones y convivencia desarrollados por la residencia.
- i) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. El personal docente realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación con el resto del personal que atiende al alumnado residente.

Artículo 40.- Derechos y obligaciones del personal docente.

1. El personal docente en las residencias escolares, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Además, en el desempeño de su actividad profesional tiene, además, los siguientes derechos individuales:

- a) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y la gestión de la residencia a través de los cauces establecidos para ello.
- b) A recibir el apoyo, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación por la Administración educativa.
- c) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia o representantes legales, la comunidad educativa y la sociedad.
- d) A elegir a sus representantes en el Consejo de Residencia y a postularse como representante.
- e) A participar en el Consejo de Residencia en calidad de representantes del personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- f) A la formación permanente para el ejercicio profesional.
- g) A ejercer los cargos y las funciones directivas o de coordinación docente en las residencias para los que se designe, en los términos establecidos legalmente, y a postularse para estos nombramientos.
- h) A la certificación de los méritos que se determinen, a efectos de su promoción profesional.

3. Asimismo, en el desempeño de su actividad profesional, tiene, además, las siguientes obligaciones inherentes a las condiciones singulares de estas plazas o puestos docentes:

- a) Asumir las exigencias pedagógicas, horarias y organizativas inherentes a ese contexto educativo singular.
- b) Participar en las actividades y programas educativos organizados por la consejería con competencias en educación, así como en proyectos colaborativos de la residencia escolar con diferentes entidades, agentes o instituciones.
- c) Asistir a los cursos necesarios que posibiliten una mejora en la atención a este alumnado que convoque

la administración educativa.

d) Participar en el plan de formación de la residencia.

CAPÍTULO II

El personal de administración y servicios

Artículo 41.- El personal de administración y servicios.

1. Las residencias contarán con el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria que determinen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en las que se establecerá la jornada de trabajo en función de las necesidades de funcionamiento de la residencia

2. La persona titular de la dirección de la residencia determinarán los turnos de vacaciones, permisos y licencias del personal, de tal forma que pueda prestarse el servicio correspondiente.

3. El personal de administración y servicios de las residencias escolares estará constituido por las categorías profesionales necesarias en función del número, la edad y diversidad funcional de las personas residentes, así como de la prestación de los servicios que ofrezcan dichas residencias.

4. La dirección de la residencia ejercerá la jefatura del personal de administración y servicios, y siempre bajo las instrucciones de la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente.

5. En las residencias escolares existirán, al menos, los siguientes puestos de personal de servicios, dependiendo de la singularidad de cada residencia:

a) Personal auxiliar educativo: en las residencias que lo requieran, por atención al número, a la edad y diversidad funcional de las personas residentes, habrá una persona por cada veinticinco residentes; en todo caso, el número mínimo será de tres. En las residencias con alumnado de necesidades educativas especiales habrá uno por cada cinco residentes. El número de auxiliares educativos podrá verse incrementado si las necesidades lo demandaran.

b) Personal de cocina: un cocinero o una cocinera y dos ayudantes de cocina, como mínimo, en cada residencia escolar.

El número de empleos públicos en estas categorías profesionales fluctuará en aquellas residencias en que se ofrezca servicio de comedor completo o parcial y/o permanezcan abiertas los fines de semana.

Para determinar el número de ayudantes de cocina, se aplicarán las pautas establecidas en cada momento para los comedores escolares.

c) Personal de servicio doméstico y mantenimiento guarda: su número estará en función de la superficie, locales y necesidades de cada residencia.

d) Personal de enfermería: al menos una persona graduada en enfermería o título equivalente en turno de noche en cada residencia con alumnado de necesidades educativas especiales.

Artículo 42.- Derechos y obligaciones.

1. El personal no docente, funcionario y laboral de las residencias escolares, tiene los derechos individuales y colectivos y los deberes y obligaciones, previstos en la legislación básica de la función pública y convenio colectivo vigente, que resulten de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo de Residencia en calidad de representante del referido personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano

colegiado.

3. El periodo de vacaciones del personal de administración y servicio de las residencias escolares se adaptará en la distribución, a las necesidades y funcionamiento de las mismas.

TÍTULO V

LAS FAMILIAS

Artículo 43.- Derechos de las familias.

Las familias del alumnado residente o quienes ejerzan la tutela del mismo, tienen derecho a:

- a) Recibir el respeto y la consideración del personal de la residencia.
- b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas o personas tuteladas, apoyando sus aprendizajes en la residencia.
- c) Recibir información de manera periódica sobre la evolución de sus hijos e hijas o personas tuteladas menores de edad.
- d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución de sus hijos e hijas o personas tuteladas.
- f) Conocer el proyecto educativo y las normas de organización y funcionamiento de la residencia.
- g) Participar en la residencia a través de los órganos que corresponda.
- h) Utilizar las instalaciones de la residencia en los términos que determine el Consejo de Residencia.

Artículo 44.- Obligaciones de las familias.

Las madres y los padres o quienes ejerzan la tutela tienen la obligación de colaborar con las residencias escolares, concretándose esta colaboración en:

- a) Estimular a sus hijos e hijas o personas tuteladas en la realización de las actividades de la residencia así como en su integración en la comunidad residencial
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del personal de la residencia.
- c) Respetar las normas de organización y funcionamiento de la residencia.

Artículo 45.- Asociaciones de madres y padres del alumnado residente.

En las residencias escolares podrán constituirse asociaciones de padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado residente, a través de las cuales se favorecerá la participación y colaboración de las familias con la residencia, conforme a lo estipulado en la normativa reguladora de dichas asociaciones y de sus federaciones y confederaciones.

TÍTULO VI

ADMISIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE

CAPÍTULO I

Requisitos y criterios de admisión del alumnado residente

Artículo 46.- Requisitos del alumnado.

1. Podrá obtener plaza en una residencia escolar aquel alumnado que, residiendo en la Comunidad Autónoma de Canarias, vaya a cursar las enseñanzas obligatorias, la formación profesional básica, las enseñanzas de bachillerato, los ciclos formativos de grado medio o superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas, profesionales de música o profesionales de danza en un centro docente sostenido con fondos públicos.

2. Además deberá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no pueda asistir diariamente a un centro sostenido con fondos públicos que imparta las enseñanzas que desea cursar, por la lejanía de su domicilio y la imposibilidad de prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca en la correspondiente convocatoria de plazas.
- b) Que pertenezca a familias que se encuentren en una situación socioeconómica desfavorable y/o en riesgo de exclusión social, que repercutan gravemente en su escolarización, conforme a los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria de plazas.
- c) Que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Que necesite ser residente para compatibilizar los estudios de educación secundaria con las enseñanzas de régimen especial de música o danza.
- e) Que necesite, para su progresión deportiva, el acceso a una residencia escolar para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado por un club o entidad deportiva de superior categoría que participe en competiciones oficiales, siempre que acrediten dicha situación mediante Certificación de las Federaciones Canarias con competencias en Tecnificación Deportiva e informe de la Dirección General de Deportes dicha situación.

3. Además de lo recogido en los apartados 1 y 2, para ocupar plaza en una residencia escolar el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos de edad, en función de las enseñanzas que vaya a cursar:

- a) Tener entre seis y dieciocho años, en el caso de que se cursen enseñanzas obligatorias.
- b) Tener entre quince y diecinueve años, en el caso de cursar la formación profesional básica.
- c) Tener entre dieciséis y veinticinco años, en el caso de que se cursen enseñanzas de bachillerato o de ciclos formativos de grados medio o superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas.
- d) En las residencias para alumnado de necesidades educativas especiales, tener entre seis y veintiún años, en el caso de alumnado de necesidades educativas especiales.

4. Las edades a que se refiere el apartado anterior podrán modificarse para el alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando se hayan adoptado medidas de flexibilización de la duración de alguna etapa educativa de acuerdo con la normativa vigente, o cuando concurren en el alumnado circunstancias que, a juicio de la administración educativa, así lo aconsejen y las condiciones de la residencia lo permitan.

5. La concesión de una plaza de residente es compatible con cualquier beca o ayuda que las personas interesadas puedan percibir de otras entidades públicas o privadas y con el desarrollo de cualquier actividad remunerada siempre que el importe no supere la cantidad que anualmente se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 47.- Planificación de las plazas de residencia.

1. La Dirección General competente en materia de residencias escolares programará cada curso la oferta de plazas de cada residencia escolar y realizará la correspondiente convocatoria de conformidad con el procedimiento que se describe en los siguientes artículos.

2. Podrán preverse un número de plazas de residentes colaboradores para el desarrollo de las tareas relativas a actividades complementarias, extracurriculares y de participación, destinadas a alumnado que cursa estudios superiores en la Universidad, Enseñanzas Artísticas o Ciclos Formativos de Grado Superior

con los requisitos y condiciones que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 48. -Admisión del alumnado.

1. En aquellas residencias donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes serán admitidos todo el alumnado solicitante que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 46.

2. Si el número de solicitudes de plaza en una residencia escolar de alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 46 excediera al número de plazas disponibles en la misma, estas se concederán atendiendo, por el orden en que se enumeran, a los siguientes grupos de alumnos y alumnas:

- a) Alumnado residente de educación obligatoria que solicite la renovación de su plaza.
- b) Alumnado de educación obligatoria solicitante de plaza de nueva adjudicación.
- c) Alumnado residente de enseñanzas posobligatorias que promoció de curso y solicite la renovación de su plaza.
- d) Alumnado residente de enseñanzas posobligatorias que no promoció de curso y que solicite la renovación de su plaza.
- e) Alumnado de enseñanzas posobligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que promoció de curso.
- f) Alumnado de enseñanzas posobligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que no promoció de curso.

3. Si dos o más solicitantes se encontraran en las mismas circunstancias para ocupar una plaza se atenderá a la mayor puntuación obtenida por la aplicación de un baremo que será establecido por resolución del centro directivo competente en materia de residencias escolares, en la que se concretarán los siguientes aspectos, así como su forma de acreditación.

- a) La renta y patrimonio anual de la unidad familiar.
- b) La concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna, en su padre, madre o representante legal o en alguno de sus hermanos o hermanas.
- c) Que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- d) La pertenencia a una familia con la condición de monoparental o numerosa.
- e) La pertenencia a una familia en la que alguno de sus componentes que ejerzan la tutela se encuentre internado en un centro penitenciario.

En el caso de las enseñanzas posobligatorias se considerará, además:

- a. El expediente académico del alumno o la alumna.
- b. La distancia entre el domicilio familiar y el centro docente sostenido con fondos públicos más próximo donde se impartan las enseñanzas que se desea cursar.

4. En caso de empate tendrá preferencia la persona solicitante que pertenezca a una unidad familiar con menor renta anual per cápita.

5. La admisión del alumnado se realizará por cursos escolares. Para la renovación de la plaza es necesario acreditar las circunstancias que den derecho a la misma.

Artículo 49.- Adjudicación de plazas libres.

1. En caso de que, una vez finalizado el procedimiento de admisión quedasen plazas vacantes en una residencia escolar respecto del total autorizado, el Consejo de Residencia podrá acordar, la admisión de alumnado menor de 25 años matriculado en cualquiera de las enseñanzas a que se refiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Los criterios para la admisión de este alumnado serán establecidos por el Consejo de Residencia. En todo caso, tendrán prioridad el alumnado matriculado en los centros universitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Este alumnado no podrá renovar la plaza para cursos sucesivos si son solicitadas por alumnos o alumnas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. Este alumnado deberá realizar la aportación económica regulada en el artículo 58 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión y participación económica

Artículo 50.- Solicitudes.

1. La solicitud de plaza en una residencia escolar será única y se presentará en la residencia solicitada en primer lugar o en la correspondiente Dirección Territorial o Dirección Insular de la Consejería competente en materia educativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27.11.1992). Asimismo, presentará solicitud el alumnado residente que desee renovar plaza en la residencia escolar.
2. Mediante resolución de la dirección general competente en residencias escolares, se establecerán los modelos normalizados de solicitud, el plazo de presentación, las plazas existentes, la documentación que se debe aportar y el baremo al que se hace referencia en el artículo 48.3 del presente reglamento.
3. En la solicitud, las personas interesadas establecerán un orden de preferencia señalando, en primer lugar, la residencia en la que pretenden ser admitidas de manera preferente. Podrán indicar hasta otras dos residencias en las que soliciten su admisión, en caso de no ser admitidas en la primera.
4. La solicitud de plaza en una residencia escolar para alumnado de necesidades educativas especiales, deberá ir acompañada del informe del equipo psicopedagógico correspondiente de la Consejería competente en materia de educación.
5. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna.

Artículo 51.- Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la residencia escolar requerirá, por escrito y con acuse de recibo a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 52.- Tramitación electrónica.

1. A partir de la incorporación de este procedimiento a la sede electrónica del Gobierno de Canarias como procedimiento electrónico y una vez se aprueben los formularios normalizados correspondientes, las

solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través de dicha sede.

2. En dicho caso, las personas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada por vía electrónica del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copias digitalizadas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará la persona firmante de la solicitud mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. Asimismo, las personas solicitantes podrán presentar documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos y copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan constatar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

4. Las personas solicitantes, una vez iniciado un procedimiento bajo un sistema concreto de tramitación, podrán practicar actuaciones y trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si el inicio del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado de forma electrónica.

Artículo 53.-Garantías en el procedimiento y veracidad de los datos.

1. Las residencias escolares deberán tramitar, en todo caso, las solicitudes de admisión que les sean presentadas.

2. El procedimiento de admisión del alumnado regulado en el presente reglamento, deberá realizarse con las garantías que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, en el caso de la tramitación electrónica, las recogidas además en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos.

3. Mediante resolución de la persona titular del centro directivo competente en residencias escolares, se regularán las especificaciones necesarias para la tramitación del procedimiento de admisión con objeto de garantizar, en todas las residencias escolares, la transparencia y la correcta aplicación del mismo.

4. En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de aquellos criterios que pretende que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento de admisión no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o la alumna, éste perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Artículo 54.- Comisión seleccionadora.

1. Se constituirá una comisión seleccionadora por cada residencia y estará integrada por las siguientes personas;

- La persona titular del centro directivo con competencias en residencias escolares, que ostentará la presidencia.
- Dos personas del Consejo de Residencia, nombradas por éste.
- En su caso, la persona titular de la Secretaría del Consejo de Residencia que levantará acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no existir en la residencia la figura del secretario o secretaria, dicha función la realizará la persona docente con menor antigüedad de la residencia.

2. La propuesta de la comisión seleccionadora, deberá ir acompañada del visto bueno o informe favorable de la Inspección Educativa.

Artículo 55.- Instrucción y resolución del procedimiento

1. La Comisión Seleccionadora elaborará, por cada una de las residencias escolares, la relación de solicitantes que cumplen los requisitos recogidos en el artículo 46, ordenada conforme a los criterios de admisión que se establecen en el artículo 48 y la remitirá al centro directivo competente en materia de residencias escolares.

2. Corresponde a la persona titular del centro directivo competente en materia de residencias escolares la resolución del procedimiento de admisión, en la que se tendrán en cuenta las plazas vacantes en cada residencia escolar para cada curso y las disponibilidades presupuestarias. Dicha resolución deberá hacerse pública en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre antes del inicio del correspondiente curso escolar.

3. La persona titular del centro directivo competente en materia de residencias escolares ordenará la publicación de la resolución provisional en la página Web de la Consejería competente en materia de educación y en los tablones de anuncios de las residencias escolares y de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación en función de la isla donde se ubique la residencia escolar. En dicha resolución figurará la relación de personas solicitantes a las que se les concede plaza de residencia escolar y de personas solicitantes a las que se les deniega la plaza, indicando el motivo de la denegación.

4. Además de la lista de personas admitidas se publicará una lista de reserva, en la que estarán, por orden de puntuación, las solicitantes que reuniendo los requisitos necesarios para la obtención de una plaza, no la hubiesen obtenido por haberse cubierto todas las autorizadas por solicitantes con mejor derecho.

5. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, las personas solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen oportunas ante la persona titular de la correspondiente dirección general con competencia en materia de residencias escolares, para su valoración y consideración en la resolución definitiva.

6. La resolución definitiva del procedimiento contendrá la relación del alumnado admitido y no admitido, indicando en este caso el motivo de la denegación y se publicará en la página Web de la Consejería competente en materia de educación y en los tablones de anuncios de las residencias escolares y de las Direcciones Territoriales e Insulares de la citada Consejería.

7. La resolución definitiva del procedimiento de admisión en las residencias escolares podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 56.- Adjudicación de plazas por circunstancias de especial gravedad.

En cualquier fecha del curso escolar, las personas titular de la dirección de la residencia escolar podrá proponer, por propia iniciativa o a propuesta de quienes ejerzan la tutela legal de las personas solicitantes menores de edad, al centro directivo competente en materia de residencias escolares, la adjudicación de plaza en una residencia escolar para el alumnado que se encuentre en circunstancias de especial gravedad de carácter personal, familiar o social debidamente fundamentadas, que repercutan objetivamente en el proceso de escolarización.

Artículo 57.- Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una residencia escolar deberá incorporarse a la misma desde el primer día lectivo del curso escolar correspondiente. Se exceptúa de esta obligación al que por razones de enfermedad

o causa de fuerza mayor debidamente justificada se incorpore con posterioridad.

2. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 significará la renuncia a la plaza concedida. A tales efectos, las personas que ejercen la dirección de las residencias escolares remitirán a la dirección general competente en materia de residencias escolares, antes del 30 de septiembre de cada año, la relación del alumnado que, habiéndosele concedido plaza, no se haya incorporado sin causa que lo justifique.

3. Si por renuncia o no presentación de una persona adjudicataria, quedasen plazas vacantes en una residencia, se otorgará la plaza a la persona aspirante que, de acuerdo con la puntuación obtenida, figure con mejor derecho en la lista de reserva de dicha residencia en la resolución de adjudicación de plazas.

4. El alumnado incorporado quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia.

5. La estancia del alumnado residente se adaptará al calendario escolar de las distintas enseñanzas. Con carácter extraordinario y por motivos debidamente justificados, podrá autorizarse por la dirección de la residencia la permanencia durante el curso escolar de alumnado fuera de los días lectivos lo que deberá ser comunicado al Consejo de Residencia.

Artículo 58.- Participación económica.

1. Para el alumnado de enseñanza obligatoria o que esté cursando la formación profesional básica las residencias escolares tendrán carácter gratuito.

2. El resto del alumnado contribuirá a la financiación de la prestación del servicio de la residencia escolar, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado f) del artículo 9 del Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), mediante el ingreso en la cuenta correspondiente de la residencia de una aportación económica como compensación de los gastos ocasionados por su estancia. Este importe se fijará anualmente en la correspondiente convocatoria de plazas.

3. No obstante lo anterior, el alumnado que ocupe una plaza de residente colaborador en los términos establecidos en el artículo 47.2 del presente reglamento, estará exento de realizar dicha aportación.

4. El pago de la aportación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales que se abonarán por anticipado. En caso de renuncia a la plaza o de modificación de las circunstancias que originaron la adjudicación de la plaza, no se producirá la devolución de los plazos abonados.

5. El no abono de estas cantidades traerá como consecuencia la pérdida de la condición de residente. A este fin, concluido el plazo fijado para su pago, la residencia le notificará fehacientemente tal circunstancia, dando un plazo de tres días para su abono, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación.

6. Los gastos de desplazamiento durante los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, así como aquellos que no sean consecuencia de su escolarización, serán por cuenta del alumnado residente. Asimismo el desplazamiento diario desde la residencia escolar hasta el centro docente donde cursa sus estudios será por sus propios medios, salvo en aquellos casos en que se haya autorizado el servicio complementario de transporte escolar.

7. La Consejería competente en materia educativa podrá establecer ayudas destinadas a sufragar la participación económica del alumnado de enseñanzas no obligatorias en las condiciones y requisitos que se determinen por ésta.